

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 8333

Artículo 1.- Modifícase el artículo 3 de la Ley 7.446, según texto modificado por Ley 7.974, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 3.- El monto del “Seguro Familiar” será de un mil seiscientos pesos (\$1.600) por cada una de las personas por la que el agente perciba salario familiar.

Por cada hijo que nazca de padre y/o madre incorporados al seguro se abonará un subsidio de doscientos pesos (\$200), aun cuando no perciban salario familiar o el nacimiento se produzca dentro de los trescientos días de ocurrido el fallecimiento del padre.

El mismo subsidio del párrafo anterior se abonará a los agentes incorporados al seguro por cada adopción, en legal forma, de menores de edad.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

